

ACUERDO DE GERENCIA GENERAL No. 22-2008
EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la apertura, el manejo y el control de las cuentas de depósitos monetarios que se constituyen en el Banco de Guatemala por parte de las instituciones del sistema bancario nacional, el gobierno central, las entidades descentralizadas y autónomas y, en general, las dependencias del Estado, hasta la presente fecha se han llevado a cabo observando para el efecto el "Reglamento para Apertura, Manejo y Control de Cuentas de Depósitos Monetarios", aprobado mediante Acuerdo de Gerencia número 23-2001, emitido el 27 de septiembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria, en resolución número JM-166-2005, emitida el 30 de noviembre de 2005, aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, instrumento legal que contempla la constitución de cuentas especiales de liquidación en el Banco de Guatemala, las cuales servirán para la liquidación de las operaciones en el sistema LBTR de aquellas entidades que, sin estar obligadas a mantener cuentas en el Banco Central, deseen realizar sus operaciones por medio del referido sistema;

CONSIDERANDO:

Que derivado del sistema cambiario vigente en el país, el Banco de Guatemala ha procedido a aperturar cuentas de depósitos monetarios expresadas en moneda extranjera, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, en cuanto a que el Gobierno de la República, las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas y, en general, las entidades y dependencias del Estado, deben efectuar por medio del Banco Central todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior; asimismo, para atender lo estipulado en convenios suscritos por el Gobierno de la República, en los que se requiere la constitución de cuentas en moneda extranjera;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo consignado en los considerandos anteriores, deviene necesario contar con un instrumento reglamentario que responda a las condiciones y circunstancias actuales y que, además, sea congruente con las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 32 y 34, incisos b) y m) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala;

ACUERDA:

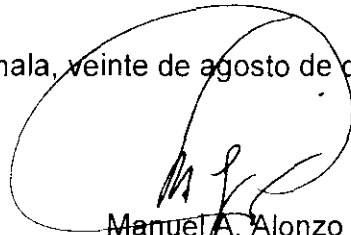
PRIMERO: Aprobar, conforme anexo al presente acuerdo, el Reglamento para la Apertura, el Manejo y el Control de Cuentas de Depósitos Monetarios en el Banco de Guatemala.

SEGUNDO: Instruir al Departamento de Contabilidad para que, por medio de la Sección de Sistema de Pagos y en la forma que estime pertinente, haga del conocimiento del sistema bancario nacional, del Organismo Ejecutivo y de las entidades y dependencias del Estado, que tienen constituidas cuentas en el Banco de Guatemala, el contenido del reglamento a que se refiere el punto anterior.

TERCERO: Dejar sin efecto el Reglamento para Apertura, Manejo y Control de Cuentas de Depósitos Monetarios, aprobado mediante Acuerdo de Gerencia número 23-2001 del veintisiete de septiembre de 2001.

CUARTO: Dar vigencia inmediata al presente Acuerdo y autorizar a la Secretaría Administrativa para notificarlo sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, veinte de agosto de dos mil ocho.



Manuel A. Alonzo A.
Gerente General